



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 80.

El apartado 2.º de la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 de Marzo último, publicada en el *Boletín oficial del Estado* del día 18, dispone taxativamente que para concurrir a las subastas de aprovechamiento de resinas en calidad de licitadores, será condición indispensable haber sido reconocido como industrial de productos resinosos por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos.

La Jefatura del Distrito forestal de Soria, al disponer que se anunciase las subastas de esta clase de aprovechamientos, hizo presente a las Alcaldías que debería hacerse constar esta circunstancia en el anuncio, uniendo copia de este apartado 2.º para mayor difusión de su conocimiento. Al propio tiempo, se advirtió a las expresadas Alcaldías, por el Distrito forestal, que para acreditar la calidad de industrial con las condiciones que en la referida orden se exige, podrá ser suficiente a falta de documentación legal y por premura de tiempo, la garantía de persona conocida y solvente que responda de los perjuicios consiguientes a la falsedad de la declaración del licitador, el cual, en todo caso, ha de acreditar cumplidamente con la debida documentación oficial, antes de la adjudicación definitiva, hallarse dentro de las condiciones exigidas.

Y teniéndose conocimiento en este Gobierno civil, de que algunas Alcaldías de esta provincia no dan estricto cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada orden de 15 de Marzo pasado, se encarece a todos los Alcaldes se ajusten en las referidas subastas a lo ordenado por dicha disposición y normas aclaratorias que la Jefatura

del Distrito forestal ha cursado a los expresados fines.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 27 de Abril de 1943.

1047 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 81.

Por este Gobierno ha sido concedida autorización para que se proceda a la colocación de cebos envenenados en la finca denominada «Mata-mala» del término de Alconaba y en el de Morón de Almazán, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos; debiendo cumplirse cuantas disposiciones legales existen en relación con la materia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 26 de Abril de 1943.

1034 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 150.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, según comunica a este organismo la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 36.728, de fecha 17 del corriente mes, y previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, se ha resuelto fijar para la venta en fábrica de ampollas, tubo, varilla y vidrios científicos, los precios siguientes:

Ampollas

100 piezas
—
Pesetas.

Ampollas pera (tipos corrientes) y framas.....	24
Idem esférica (cuello estrecho carbón)	24
Idem id. ancho hasta 45 milímetros..	27
Idem id. id. 50 y 55 id.....	30
Idem id. id. 60 id.....	34
Idem id. id. 65 id.....	35
Idem id. id. 70 id.....	50
Idem id. id. 75 id.....	55
Idem id. id. 80 id.....	70
Idem id. id. 85 id.....	80
Idem id. id. 90 id.....	90
Idem id. corto 100 id.....	100
Idem id. largo 100 id.....	120
Idem id. id. 110 id.....	130
Idem id. id. 120 id.....	160
Idem id. id. 130 id.....	190
Idem id. id. 135 id.....	200
Idem id. id. 140 id.....	210
Idem id. id. 145 id.....	220
Idem id. id. 150 id.....	250
Idem id. id. 160 id.....	270
Idem id. id. 170 id.....	300
Idem id. id. 200 id.....	500

Ampollas Standard

De 30 milímetros.....	26
De 55 id.....	29
De 60 id.....	29 50
De 65 id.....	32
De 70 id.....	40
De 75 id.....	44
De 80 id.....	60
De 90 id.....	80
De 100 id.....	110
De 110 id.....	120
De 120 id.....	150
De 130 id.....	180
De 135 id.....	190
De 140 id.....	200
De 145 id.....	210
De 150 id.....	240
De 160 id.....	260
De 170 id.....	290
De 200 id.....	490

Ampollas tubulares

De 17 X 35.....	30
De 19 X 75.....	30
De 26 X 62.....	30
De 25 X 62.....	30
De 28 X 75.....	30
De 32 X 65.....	30
De 37 X 80.....	40
De 20 X 110.....	40
De 22 X 125.....	60
De 26 X 100.....	44
De 25 X 110.....	50
De 30 X 120.....	70
De 32 X 200.....	120
De 33 X 230.....	300
De 25 X 200.....	120
De 30 X 245.....	150
De 35 X 250.....	200

100 piezas
—
Pesetas.

De 38 X 250.....	250
De 35 X 550.....	600

Ampollas tipos especiales

Bolla núm. 1.....	40
Id. id. 2.....	50
Id. id. 3.....	60
Extra núm. 1 y 2.....	28
Id. id. 3.....	30
Id. id. 4.....	40
Id. id. 5.....	50
Id. id. 6.....	70

Tubos y varillas de cristal al plomo

Kilogramo
—
Pesetas.

Tubo

De 2 a 6 milímetros.....	12
De 6 a 12 id.....	10
De 12 a 20 id.....	14
De 20 a 27 id.....	15
De 27 a 30 id.....	16
De 30 a 35 id.....	19

Varilla

De 2 a 5 milímetros.....	12
--------------------------	----

Tubo y varilla de vidrio corriente

De 1 a 2 milímetros.....	12
De 2'01 a 5 id.....	9 -
De 5'01 a 17 id.....	7 56
De 17'01 a 27 id.....	7 80
De 27'01 a 35 id.....	9 10
De 35'01 a 45 id.....	10 40
De 45'01 a 55 id.....	11 70
De 55'01 a 60 id.....	13
Capilar pared fuerte.....	10

Tubos de vidrio blanco neutro

De 1 a 2 milímetros.....	17 10
De 3 a 5 id.....	11 35
De 6 a 18 id.....	9 07
De 19 a 27 id.....	11 35
De 28 a 35 id.....	13 65
De 36 a 45 id.....	17 10
De 46 a 55 id.....	22 75
De capilar.....	15

Cuerpos de suero neutros

De 50 centímetros.....	39 45
De 100 id.....	50 10
De 150 id.....	57 70
De 200 id.....	65 25
De 250 id.....	71 35
De 300 id.....	85
De 350 id.....	98 70
De 500 id.....	115 35
De 1.000 id.....	177 10

Cuerpos de suero neutros con fondo plano

De 60 centímetros.....	51 50
De 100 id.....	60
De 150 id.....	60
De 175 id.....	78

Sobre los precios anteriormente consignados, se harán los mismos descuentos por consumo que actualmente se vienen haciendo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 20 de Abril de 1943.

El Gobernador-Présidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1017

Circular núm. 152.

Junta provincial de Precios

Siendo de suma conveniencia para evitar perturbaciones en el mercado el mantener en lo posible sin fluctuaciones sensibles los precios de la caseína de importación, salvo las variaciones naturales que hubieren de reflejar las de los precios en origen, y vistas las relaciones de licencias de importación autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio para este producto durante el pasado año de 1942 y sus precios resultantes por resolución de la Secretaría general Técnica de dicho Ministerio, a partir de esta fecha regirán las siguientes normas sobre el mercado del producto de referencia:

El precio máximo que regirá para la venta de caseína láctica de importación será de 6 pesetas kilogramo para su distribución al consumo por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

El precio de venta en fábrica fijado con carácter general para la caseína de fabricación nacional, tanto láctica como vegetal, será de seis pesetas kilogramo como máximo, señalado a la procedente de importación.

Toda la caseína procedente de importación será puesta a disposición del Sindicato Nacional de Industrias Químicas para su distribución, la que efectuará entre los industriales consumidores previa propuesta aprobada por dicha Secretaría general Técnica.

Quedan anulados todos los precios que con carácter particular han sido autorizados a los fabricantes nacionales de caseína (láctica y vegetal) por el Ministerio de Industria y Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 24 de Abril de 1943.

El Gobernador-Présidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1041

Circular núm. 153.

Como ampliación a lo ordenado en circular número 368 de la Comisaría general de Abaste-

cimientos y Transportes sobre intervención de alfalfa, tanto en verde, como henificada, y de acuerdo con el contenido del escrito de la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimientos, número 13.326 de fecha 13 del actual, se dispone lo siguiente:

A partir de la fecha toda la alfalfa que se produzca en esta provincia queda intervenida y a disposición de este organismo.

De las declaraciones que por duplicado formulen los productores en los Ayuntamientos respectivos, unas se remitirán a la Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona y las otras al Sindicato provincial de Ganadería de esta provincia.

Para la circulación de la alfalfa desde los centros de cultivo o producción a los de consumo o aquellos donde se encuentre el ganado del productor, siempre que sea dentro de la provincia, será necesario un «conduce» expedido por el mencionado Sindicato.

Si por el contrario, la alfalfa producida en una provincia ha de ser consumida en otra distinta, requerirá para su circulación guía que será expedida por la Inspección provincial de la Comisaría de Recursos.

Los infractores serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tareas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, productores de alfalfa y público en general.

Soria 21 de Abril de 1943.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

938

COMISARIA DE RECURSOS
DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

*Normas para la expedición de «conduces»
de traslado provincial de ganado*

Dispuesto por la circular núm. 333 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes que los traslados de ganado de vida, dentro de la misma provincia, se efectuarán amparados con un *conduce* especial, expedido por el Inspector municipal Veterinario de la localidad de origen, se hace preciso unificar los distintos modelos que en la actualidad vienen empleándose a tal objeto, como asimismo determinar de manera concreta los requisitos a cumplir por las respectivas Inspecciones Veterinarias, con el fin de que, en todo momento, posea esta Comisaría de Recursos, a través de sus Centrales Reguladoras, un conocimiento exacto del ganado movilizado en cada provincia.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 7.º de la mencionada circular número 333, los traslados de ganado de vida, para dentro de la misma provincia, se solicitarán del Inspector Veterinario de la localidad de origen, quien extenderá el *conduce* especial, que se ajustará en un todo al modelo anexo a la presente circular.

2.º El primer cuerpo del referido *conduce* quedará, como matriz, en poder del Inspector municipal Veterinario de origen; el segundo, con todos los datos que contiene debidamente cumplimentados por dicho Inspector, será remitido simultáneamente a la expedición del *conduce* a la Subdelegación de la Central Reguladora de Adquisiciones de Ganado de la provincia; el tercer cuerpo, que acompañará a la expedición, será entregado por el interesado, en unión del cuarto cuerpo, al Inspector municipal Veterinario del punto de destino, una vez verificado el traslado, cuya obligación se hará saber al solicitante por el Veterinario de origen en el momento de entregarle dicho documento; el cuarto cuerpo, será rellenado por el Veterinario de destino, quien lo enviará a la Subdelegación de la Central Reguladora de la provincia previa anotación de las reses llegadas en la cartilla ganadera del interesado, quedándose él, para su archivo, el tercer cuerpo que, como antes se indica, acompañó a la expedición.

3.º El Inspector municipal Veterinario del punto de origen, al expedir el *conduce* de que se hace referencia en la norma primera, fijará el plazo de validez del mismo, teniendo en cuenta la distancia a que deba trasladarse el ganado, pero en ningún caso excederá dicho plazo de validez del límite máximo de quince días, a partir de la fecha de expedición del documento.

4.º El plazo de entrega de los *conduces* utilizados, al Inspector Veterinario del punto de destino, será como máximo el de veinticuatro horas, después de la llegada del ganado.

Si el *conduce*, por cualquier causa, no pudiera utilizarse en el plazo de validez consignado en el mismo, tendrá el solicitante la ineludible obligación de devolverle, a la fecha de término de su vigencia, al Inspector municipal Veterinario que lo expidió, quien, teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso concurren, decidirá su anulación o prórroga, lo que comunicará seguidamente a la Central Reguladora de la provincia.

5.º Los beneficiarios de *conduce* que, una vez utilizados, no hagan entrega del tercero y cuarto cuerpos al Inspector Veterinario de destino dentro del límite señalado en la norma cuarta, o no los devuelvan al Inspector Veterinario de origen, si no les hubieren utilizado, conforme se previe-

ne en la misma norma, incurrirán en las sanciones que establece la circular núm. 248 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y disposiciones complementarias para su ejecución, consistentes en multa de 25 a 10.000 pesetas, que será acordada por mi autoridad, a propuesta de los Inspectores Veterinarios o de las respectivas Centrales Reguladoras, una vez que éstas hayan dado cumplimiento a lo preceptuado en la norma siguiente.

6.º Si transcurrido un tiempo prudencial desde el término de validez del *conduce* no recibe la Central Reguladora de Ganado de la provincia el cuarto cuerpo, que le deberá ser enviado por el Inspector Veterinario de destino, se dirigirá a éste para conocer los motivos de tal omisión, y, en su caso, proceder en consecuencia.

7.º De conformidad con lo dispuesto en la circular núm. 361, de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sólo tendrán validez los *conduces* cuando la circulación del ganado se efectúe por carretera, debiendo acompañarse la guía única de circulación, expedida por la Inspección provincial de esta Comisaría, cuando el traslado se verifique por ferrocarril.

8.º Los Inspectores Veterinarios no extenderán ningún *conduce* sin la previa presentación de las cartillas ganaderas del comprador y vendedor así como las declaraciones juradas que los mismos vienen obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos, vigentes en el tiempo de efectuar la solicitud del *conduce*, conforme se determina en la circular núm. 25 de esta Comisaría y en instrucciones posteriores para su aplicación.

9.º Los Inspectores municipales Veterinarios, antes de expedir ningún *conduce* se cerciorarán con exactitud de la personalidad y domicilio del solicitante y de la persona a quien el ganado se consigna, alcanzándoles responsabilidad si por omisión de este requisito, no pudiera localizarse a los beneficiarios, en caso de utilización indebida del *conduce*.

10.º Los Inspectores Veterinarios de las localidades de destino cuidarán de comprobar en los respectivos Ayuntamientos, si el alta del ganado recibido se reseña en las declaraciones juradas de los destinatarios, durante la vigencia de tal obligación, dando cuenta al Inspector provincial de esta Comisaría, de las anomalías que comprueben, para los efectos oportunos.

11.º Se reitera expresamente a los Sres. Inspectores municipales Veterinarios que la facultad conferida por la presente circular sólo afecta a la expedición de *conduce* para traslado de ganado de vida, dentro de la misma provincia, con arreglo a las normas anteriormente señaladas,

siendo privativo de las Inspecciones provinciales de esta Comisaría la expedición de guías de circulación, en los restantes casos de traslado de ganado.

12.º Los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastos por medios de bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan, darán la máxima publicidad a la presente circular, vigilando al mismo tiempo su estricto cumplimiento.

Nota.—El modelo de «conduce» a que hace referencia a la circular, se halla en poder de los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas de Derrama, de cada municipio respectivo.

Para cumplimiento: Sres. Alcaldes de los municipios comprendidos en las provincias de esta zona y Sres. Inspectores municipales Veterinarios de los mismos.

Madrid 11 de Marzo de 1943.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido. 1039

Entrega obligatoria de cereales

En virtud de las facultades conferidas a esta Comisaría de Recursos en el artículo 19 de la ley de 24 de Junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los productores de toda clase de cereales radicados en las provincias de la 1.ª zona de Abastecimiento (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila) quedan obligados a entregar en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo de su provincia respectiva, la totalidad de las cantidades de dichos cereales que hubieren cultivado y figuren disponibles para la venta en sus declaraciones C-1, tanto de propietarios directos como de rentistas, dentro del plazo improrrogable que terminará el día 15 de Mayo próximo.

Artículo 2.º Todo productor de cereales que, transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, no haya entregado las cantidades disponibles para la venta quedará sujeto a lo dispuesto en las leyes vigentes para la represión de ocultaciones y acaparamientos, pasándose el tanto de culpa correspondiente a la respectiva Fiscalía provincial de Tasas.

Artículo 3.º Los Sres. Alcaldes-Delegados locales de abastos por bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan, darán la máxima publicidad a la presente circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid 6 de Abril de 1943.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido. 1039

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nuevas Industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Julio Santamaría, en solicitud de autorización para ampliar una industria de talleres mecánicos comprendida en el grupo I, apartado b), de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Julio Santamaría, para ampliar una industria de talleres mecánicos en Soria, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *Boletín oficial de la provincia*, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Soria 20 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repiso. 1044

151.—Derechos de inserción 24 pesetas.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Pedro Gil Saldaña, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 7 de 1940, por robo, contra Higinio Maqueda de Gracia, he acordado sacar por primera vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de los bienes que le fueron embargados a dicho condenado que son los siguientes:

Una finca rústica sita en el término municipal de Centenera de Andaluz, y paraje conocido por Camino Grande; linda Este, Victoria García; Oeste, Ramón Bravo; Norte, liegos, y Sur, Eulogio de Gracia; de 12 áreas y 50 centiáreas, de 5.ª calidad; valorada en 20 pesetas.

Otra idem en el Rincón, linda Norte, Nemesio Bravo; Este, Isidoro García; Sur, cabecera, y Oeste, Vicenta de Gracia; de nueve áreas y 68 centiáreas, de 5.ª calidad; en 15 pesetas.

Otra idem en Senda Espinada, linda Norte, Casildo García; Este, Luis de Gracia; Sur, camino, y Oeste, Emigdio Maqueda; de ocho áreas y 10 centiáreas, de 5.ª calidad, en 15 pesetas.

Otra idem en idem, linda Norte, camino; Este, carretera; Sur, María Bravo, y Oeste, Pedro de Gracia; de 22 áreas y 32 centiáreas, de 5.ª calidad, en 30 pesetas.

Otra idem en Llanagordillo, linda Norte, taina; Este, Bernardo Gómez; Sur, Anastasio Ranz, y Oeste, Félix Maqueda; de siete áreas y 95 centiáreas, de 5.ª calidad, en 15 pesetas.

Otra idem en el Alto de la Casilla, linda Norte, Moisés Gómez; Este, Emigdio Maqueda; Sur, Eulogio de Gracia, y Oeste, cabecera; de 10 áreas y ocho centiáreas, de 5.ª calidad, en 10 pesetas.

Otra idem en Camino Osona, linda Norte, Teodoro de Gracia; Este, camino; Sur, Toribio Maqueda, y Oeste, camino; de tres áreas y 65 centiáreas, de 5.ª calidad, en cuatro pesetas.

Otra idem en Cañamar, linda Norte, Emilio Maqueda; Este, camino; Sur, Vicenta de Gracia, y Oeste, arroyo, de tres áreas y 45 centiáreas, de 5.ª calidad; en siete pesetas.

Otra idem en Los Rubiales, linda Norte, cirate; Sur, Fermin Garijo; Este, Faustino Gracia, y Oeste, Ramón Bravo; de siete áreas y 40 centiáreas de 5.ª calidad; en 15 pesetas.

Otra idem en La Maricona, linda Norte, Julián Antón; Este, camino; Sur, Emilio Maqueda, y Oeste, cirate; de 10 áreas y 79 centiáreas, de 5.ª calidad; en 40 pesetas.

Otra idem en las Eras, linda N., Pedro de Gracia, Este, José Calvo; Sur, Ignacio de Gracia, y Oeste, Félix Maqueda; de tres áreas y 91 centiáreas, de 1.ª calidad; en 25 pesetas.

Otra idem en Talpino, linda Norte, Eugenio Gracia; Este, Ignacio Manrique; Sur, Gregorio Gracia, y Oeste, Timoteo de Gracia; de ocho áreas y 16 centiáreas, de 5.ª calidad, en 15 pesetas.

Otra idem en Valsebastián, linda Norte, Ramón Bravo; Este, liegos; Sur, Raimundo Calvo, y Oeste, cirate; de 19 áreas y 12 centiáreas, de 5.ª calidad, en 25 pesetas.

Otra idem en Orilla Soto, linda Norte, cabecera; Este, Pedro Bravo; Sur, soto, y Oeste, Victorio Gracia; de seis áreas, de 4.ª calidad; en 20 pesetas.

Otra idem en Cantarrales, linda Norte, cabecera, Este, senda; Sur, Pedro Bravo, y Oeste, Timoteo de Gracia de 16 áreas y 80 centiáreas, de 4.ª calidad, en 12 pesetas.

Otra en Senda Rebollo, linda Norte, pradera; Este, Pedro Bravo; Sur, Timoteo de Gracia, y Oeste, Victor Maqueda; de ocho áreas y 58 centiáreas, de 4.ª calidad, en 20 pesetas.

Otra idem en Senda los Arroyos; linda Norte, camino; Este, Toribio Maqueda, Sur, Domingo de Gracia, y Oeste, senda; de nueve áreas y 39 centiáreas, de 4.ª calidad, en 95 pesetas.

Otra idem en Zaguán, linda Norte, Isidoro de Gracia; Este, Fernando de Gracia; Sur. Alejan-

dro Gracia, y Oeste, Bonifacio Gracia; de un área y 50 centiáreas, de 1.ª calidad; en 25 pesetas.

Suma total 408 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Mayo próximo a las doce horas, se consignan las condiciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas, y

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Medinaceli a 8 de Abril de 1943.— Pedro Gil.—P. S. M.: El Secretario, Félix Arense. 1010

152.—Derechos de inserción 105 pesetas.

Juzgados municipales

RELLO

Dón José Paredes Casado, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil seguidas en este Juzgado a instancia de D. Tomás Pastor Latorre, vecino de Villaseyas, contra D.ª Tomasa Paredes Duce, de esta vecindad, sobre pago de 712 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos, las fincas que se deslindan a continuación, embargada a dicha deudora.

Una finca rústica a cereales sita en este término donde llaman Terrero, que linda N., Juan Ortega; E., Ciriaco Olmo; S. y O., liego; tasada en 180 pesetas.

Otro id. id., donde llaman Hoya de la Bragadera, linda N., camino; E., Nicolás Bartolomé; S., liego, y O., Juan Francisco Rojo; en 500 pesetas.

Otra id. id. y paraje de la Umbria del Carril, que linda N., José Paredes; E., José María Paredes; S., Juan Ortega, y O., liego; en 280 pesetas.

Otra en la Sima, que linda N., cerrada; Este, cirato; S. y O., José María Paredes; en 250 pesetas.

Un pajar sito en la calle Bajera, de esta villa, que linda derecha, herederos de Francisco Oliva; izquierda, Lucio y Francisco Rojo; espalda, calleja, y por su frente, dicha calle; en 900 pesetas.

La subasta se efectuará en este Juzgado municipal el día 10 de Mayo próximo a las diez horas, y para tomar parte en ella deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Rello 11 de Abril de 1943.—Jose Paredes.— P. S. M.: El Secretario, V. Palomar. 153.—Derechos de inserción 42 pesetas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Transcribiendo vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 10 de Abril de 1942 (Boletín oficial de 14 del mismo).

Partido	Forma de provisión	Categoría	Dotación — Pesetas	Municipios que integran el partido farmacéutico	Familias adscritas a la beneficencia municipal	Censo de población
<i>Provincia de Soria</i>						
Agreda.....	Méritos.....	2. ^a	2.200	Agreda y cinco anejos.....	100	4.860
Adradas.....	Antigüedad.....	4. ^a	1.100	Adradas, Ontalvilla de Almazán y Taroda.....	7	1.061
Alcubilla de Avellaneda.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Alcubilla de Avellaneda, Alcoba de la Torre y Zayas de Torre.....	7	1.351
Aldealpozo.....	Méritos.....	4. ^a	1.100	Aldealpozo, Calderuela, Cortos, Valdejeña y Villar del Campo..	7	1.007
Almajano.....	Idem.....	3. ^a	1.650	Almajano y sus ocho anejos.....	36	2.571
Atauta.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Atauta, Ines, Olmillos, Peñalba y Piquera de San Esteban.....	21	1.962
Brias.....	Antigüedad.....	4. ^a	1.100	Brias, Abanco, Alaló, Nograles y Sauquillo de Paredes.....	17	842
Candilichera.....	Méritos.....	4. ^a	1.100	Candilichera, Aldealafuente y Cebrejas del Campo.....	»	1.160
Calatañazor.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Calatañazor y seis anejos.....	10	2.122
Carbonera de Fuentes.....	Méritos.....	4. ^a	1.100	Carbonera de Fuentes y sus cinco anejos.....	12	1.658
Castilruiz.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Castilruiz y Matalebreras.....	9	1.193
Castillejo de Robledo.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Castillejo de Robledo.....	9	1.030
Deza.....	Idem.....	2. ^a	2.200	Deza, Alameda, Bordalba, Cihuela y Embiz de Ariza.....	75	4.240
Espeja de San Marcelino.....	Antigüedad.....	4. ^a	1.100	Espeja de S. Marcelino y Espejón	15	1.715
Fuentearmegil.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Fuentearmegil y Fuentebella (a Cornago Logroño.....	70	1.007
Fuentepinilla.....	Méritos.....	4. ^a	1.100	Fuentepinilla, Centenera de Andaluz, Fuentelarbol y Valderrodilla.....	50	1.876
Fuentes de Magaña.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Fuentes de Magaña, Cerbón, Valdeprado y Valtajeros.....	»	1.382
Garray.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Garray y nueve anejos.....	30	1.816
Langa de Duero.....	Idem.....	3. ^a	1.650	Langa de Duero, Alcozar, Bocigas de Perales y Zuzones.....	20	3.127
Liceras.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Liceras, Cuevas de Ayllón y Noviales.....	8	1.089
Mazaterón.....	Antigüedad.....	4. ^a	1.100	Mazaterón, Almazul y Miñana.....	12	1.054
Medinaceli.....	Méritos.....	2. ^a	2.200	Medinaceli y sus nueve anejos.....	38	3.829
Mezquitillas.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Mezquitillas Alcubilla de las Peñas, Radona y Romanillos de Medinaceli.....	12	1.342
Morcuera.....	Antigüedad.....	4. ^a	1.100	Morcuera, Quintanas Rubias de Abajo y Torremocha de Ayllón.	4	1.327
Nepas.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Nepas, Almarail, Borjabad y Nollay.....	4	866
Noviercas.....	Méritos.....	4. ^a	1.100	Noviercas y Pinilla del Campo.....	25	1.036
Pobar.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Pobar y Magaña.....	6	810
Recuerda.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Recuerda, Gormaz, Pérera, Quintanas de Gormaz y Vildé.....	20	1.996
Riba de Escalote.....	Antigüedad.....	4. ^a	1.100	Riba de Escalote, Barcones, Arenillas, Lumias y Rello.....	20	1.767
Rioseco de Soria.....	Méritos.....	4. ^a	1.100	Rioseco de Soria, Blacos, Boos y Nafria.....	22	1.782
Royo (El).....	Antigüedad.....	4. ^a	1.100	El Royo e Hinojosa de la Sierra...	15	991
Santa María de Huerta.....	Méritos.....	3. ^a	1.650	Santa M. ^a de Huerta, Alconchel de San Pedro y Torrehermosa.....	17	2.084
Serón de Nájima.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Serón de Nájima, Bliccos, Cañamaque, Maján y Velilla de los Ajos.....	30	2.117
Tajueco.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Tajueco, Andaluz, Bayubas de Abajo y de Arriba.....	11	1.282
Tarancueña.....	Antigüedad.....	4. ^a	1.100	Tarancueña, Caracena, Losana, Madruedano, Valvenedizo y Valderromán.....	»	1.794

Partido	Forma de provisión	Categoría	Dotación — Pesetas	Municipios que integran el partido farmacéutico	Familias adscritas a la beneficencia municipal	Censo de población
Tejado.....	Antigüedad.....	4. ^a	1.100	Tejado, Abión, Castil de Tierra, Nomparedes y Sauquillo de Boñices.....	12	1.144
Torlengua.....	Méritos.....	4. ^a	1.100	Torlengua y Fuentelmonje.....	10	1.113
Trévago.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Trévago, Fuentestrún y Valdela-gua del Cerro.....	6	1.091
Valdanzo.....	Idem.....	4. ^a	1.100	Valdanzo, Fuentecambrón y Miño de San Esteban.....	13	1.424
Valdemaluque.....	Antigüedad.....	4. ^a	1.100	Valdemaluque, Aylagas, Cubilla, Fuentecantales y Uero.....	»	1.829
Valdeavellano de Tera.	Méritos.....	4. ^a	1.100	Valdeavellano y sus cuatro anejos	15	1.682
Villasayas.....	Antigüedad.....	4. ^a	1.100	Villasayas, Fuentegelmes, Jodra de Cardos, Pinilla del Olmo.....	4	894
Yelo.....	Méritos.....	4. ^a	1.100	Yelo, Conquezuela, Miño de Medina y Torrecilla.....	6	1.201

Madrid 23 de Marzo de 1943.—El Director general, José A. Palanca.

(B. O. del E. del día 7 de A.)

Ayuntamientos

ALDEALPOZO 897

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante las Secretarías de los Ayuntamientos que componen la agrupación por el sostenimiento de un Secretario común, que lo componen este de la fecha, Calderuela y Valdegeña con el sueldo reglamentario de 3 500 pesetas que serán abonadas de los presupuestos municipales y por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las condiciones y pertenezcan al Cuerpo de Secretarios, lo solicitarán en el plazo de quince días pasados los cuales se proveerá.

Aldealpozo 5 de Abril de 1943.—El Alcalde, Pedro Dominguez.

ARCOS DE JALON 1013

Por traslado del titular, se anuncia vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa para su provisión interina, a cuyo efecto y durante el plazo de quince días, siguientes a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se admite la presentación de instancias en este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento competentemente expedida y legalizada.
- Certificación de conducta; expedida por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento en que el solicitante haya residido los dos últimos años.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificado de Servicios profesionales desde 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, expedido por las Corporaciones interesadas.
- Certificado de depuración político-social.

Para la adjudicación se estimarán como preferentes los méritos que establece el art. 5.º de la

ley de 23 de Noviembre de 1940, si bien se estimaran por la Corporación de forma conjunta.

La dotación de la plaza que se anuncia es de 5.500 pesetas anuales y los solicitantes deberán hallarse comprendidos en el Cuerpo Nacional de Secretarios de 2.ª categoría.

Arcos de Jalón 21 de Abril de 1943.—El Alcalde, Fidel Camacho.

BENAMIRA 910

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante para su provisión interina la Secretaria de la agrupación forzosa intermunicipal formada por este Ayuntamiento y el de Esteras de Medina, con el sueldo reglamentario.

Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes a esta Alcaldía, por espacio de diez días a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, acompañadas de los documentos acreditativos de pertenecer al Cuerpo Nacional de Secretarios de tercera categoría, así como de depuración y adhesión al Movimiento Nacional.

Benamira 2 de Abril de 1943.—El Alcalde, Julián Peregrina.

TAJAHUERCE 909

Inmovilizada en arcas locales de este Pósito la cantidad de 10.940'48 pesetas, se anuncia al público su distribución a fin de que durante los diez días siguientes al del en que el presente anuncio aparezca publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan solicitar préstamos bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), los labradores que lo deseen y se ajusten a lo que determina el reglamento de Pósitos.

Tajahuerce 5 de Abril de 1943.—El Alcalde, Nemesio Dominguez.